PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 000077
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00023-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-18/166
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. [redacted] de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA [redacted] comisionando al C. Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo [redacted] de fecha 02 de junio de 2014, para el proyecto "[redacted] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, VII y X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° incisos A, fracción III, O) fracción II y R fracción I y artículo 47."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el C. Armando Gómez Ligonio, procedió a levantar el acta de inspección [redacted] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41,

42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [redacted] de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dirigido COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA "[redacted] se constituyó en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendido por el [redacted], en carácter de residente general de construcción, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. [redacted], por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

En las áreas adyacentes el área del proyecto se observó que la vegetación está compuesta principalmente por Cocoite (Gliricidia sepium) Maculi (Tabebuia rosea) Sauce (Salix chilensis) Plátano (Musa paradisiaca) Pastos estrella (Cynodon plectostachyus), Cornezuelo (Acacia cornegera) Camalote (paspalum fasciculatum) entre otros de los cuales ninguno se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a la fauna a la fauna silvestre durante recorrido no se observó especie alguna.

Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del Oficio Resolutivo Oficio Resolutivo [redacted] FECHA 02 DE JUNIO DE 2014 Firmado por Alfonso Flores Ramírez Director General de Impacto y Riesgo de la SEMARNAT-MÉXICO.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL OFICIO RESOLUTIVO SGPA/ DGIRA/DG/04846 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2014 DEL PROYECTO DENOMINADO la "[redacted]

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	ETAPA DE APLICACIÓN	EVIDENCIA A GENERAR
PRIMERO	*La presente resolución en materia de impacto ambiental se*	*Las obras y actividades descritas no se han*	***ANEXO 1** Encontrará oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04846*

	emite con referencia a las obras de [redacted] Promovido por la Comisión Nacional del Agua Dirección Local de Tabasco, ubicado en el Municipio de Nacajuca en el Estado de Tabasco. *La descripción del proyecto así como su ubicación geográfica se encuentran en la página 5 y 16 a la 23 de la información adicional de la MIA-P.*	*realizado y se llevaran acabo de acuerdo a lo que manifiesta el visitado en lo descrito en el considerando 6 del oficio resolutivo No. [redacted] de fecha 02 de junio de 2014.*
SEGUNDO.-	*La presente autorización tendrá una vigencia de 3 años para llevar a acabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del proyecto. Así mismo tendrá una vigencia de 25 años para la operación y mantenimiento vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzara a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución el plazo de operación y mantenimiento iniciara al término del primero.* *Ambos periodo podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentado el tramite [redacted] previa acreditación de*	*El plazo para llevar acabo las actividades tiene una vigencia de 3 años para la preparación del sitio y construcción 25 años para la etapa de operación y mantenimiento iniciando el primer plazo a partir del día siguiente a la recepción es decir del 11 de junio de 2014 al 11 de 11 junio de 2017.* *A la fecha del proyecto original no ha podido iniciar sus actividades ambientales derivado a que el recurso económico gestionado no ha podido ser*

	haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo así como de las medidas de prevención mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P e información adicional. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su conocimiento. *Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, IV y V del articulo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.* *El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el*	*aplicado producto de gestiones internas de esta Comisión Nacional del Agua.*	

	cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos no procederá dicha gestión.		
TERCERO	*De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente los aspectos ambientales de las obras y actividades descrita en su Termino Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.* *La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referente en el ámbito de sus respectivas competencias.*	*La promovente se da por esterada que la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades autorizadas y señaladas en esta resolución y en la MIA-P.*	
CUARTO	*La presente resolución no autoriza la construcción,*	*La promovente se da por enterada y por el*	

	*operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén enlistadas en el término **PRIMERO** del presente oficio, sin embargo en el momento que la promovente decida llevar acabo cualquier actividad diferente a la autorizada directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta DGIRA atendiendo lo dispuesto en el Termino **SEXTO** del presente oficio.*	*momento no pretende llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada.*	
QUINTO	*La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA, en materia de evaluación del impacto ambiental en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*	*La promovente no desistió en la realización de las obras y actividades autorizadas.*	
SEXTO	*La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y*	*La promovente tiene el conocimiento que el oficio resolutivo No. [redacted] 6 solo se refiere a los aspectos ambientales propuestas en la MIA-P*	

	detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que lo sean aplicables así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior previo al inicio de las obras y/o actividades que pretendan modificar la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a la señaladas en la presente autorización.		
SÉPTIMO	*De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la Secretaria emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto estarán sujetas a la descripción*	*La promovente cumplirá con las medidas*	

	contenida en la MIA-P a la información adicional y a los planos incluidos en estas así como a lo dispuestos en la presente autorización conforme a lo siguiente:		
CONDICIONANTE	***DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIONANTE***	***ETAPA DE APLICACIÓN***	***ANEXOS***
1	*Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA, en su fracción II una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental la secretaria podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado as 1m1smo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y*	*La promovente cumplirá con las medidas preventivas, de mitigación y las demás que fueron propuestas en la MIA-P, y para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo para que sean implementadas en las presentes condicionantes.*	

	demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso , así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.		
2	*De conformidad con lo que establecen el artículo 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones y toda vez que artículo 51 fracción II del RLGEEPAMEIA, indica que la secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía cuando durante la realización de las obras puedan producir daños graves a los ecosistemas presentes y que el mismo precepto establece que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando "En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpo de algunas especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base*	*La promovente mediante oficio **No.** [redacted] de fecha 18 de junio de 2014, se ingresó el 03 de julio de 2014 a la DGIRA el estudio técnico económico para su validación.* *La de DGIRA con oficio [redacted] de fecha 31 de julio de 2014, recibido el 01 de agosto del mismo año, solicitando información adicional de estudio técnico económico.* *La promovente mediante oficio **No.** [redacted] de fecha 04 de agosto se ingresó a esa Dirección General Información adicional de ETE con fecha 11 de agosto 2014.*	***ANEXO 2** Encontrará oficios No.* [redacted]

	en lo indicado por la promovente en la MIA-P e información complementaria así como en los considerandos 6,7,8, y 9 del presente oficio donde se evidencia que el proyecto implica la ejecución de obras y actividades sobre un cuerpo de agua considerando un bien nacional denominado Rio Samaria, la promovente deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el correcto cumplimiento de las medidas propuestas tanto en la MIA-P como en la información adicional y en las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo debidamente justificada para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto una vez validada la promovente deberá implementarla. *El tipo y monto de la garantía se soportara en un estudio técnico económico ETE que respalde los costos estimados para la realización de las medidas de control prevención, mitigación y compensación ambiental así como a los términos y condicionantes, establecidas para el proyecto incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para*		

	realizar todos y cada una de las acciones y programas ambientales considerado en el oficio resolutivo así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuesta en la MIA-P e información adicional por la promovente de las cuales las más relevantes fueron referidas en el considerando 9 del presente oficio especificando los conceptos a realizar así como el monto que les corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA, así mismo se comunica a la promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar con el monto validado el documento original de dicha garantía que se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.		
3	*En caso de que alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área de proyecto esta deberá efectuarse sobre superficies provisionales*	*La promovente se da por enterado.*	

	cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites y combustibles en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el término octavo del presente oficio resolutivo. De igual forma la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.		
4	*Presentar ante esta DGIRA, en un plazo de tres meses previos al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto el programa de vigilancia ambiental propuesto por la promovente incorporando los siguientes puntos:* *° Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.* *° Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados*	*La promovente mediante oficio No. [redacted] de fecha 18 de junio de 2014, ingresa el dia 03 de julio de 2014 a la DGIRA el programa de Vigilancia Ambiental.* *La DGIRA con oficio No. [redacted] de fecha 31 de julio de 2014 se da por*	***ANEXO** 3 encontrará oficios No. [redacted]*

	esperados. *° Plazos de ejecución de las acciones y medidas.* *° Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.* *° Los resultados de aplicación de las medidas de mitigación y las de aplicación ante resultados no esperados.* *° La documentación con los resultados de la aplicación de este programa deberá incorporarse en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Termino Octavo del presente oficio.*	*enterada de la entrega del programa de Vigilancia Ambiental.*	
5	*No realizar bajo ninguna circunstancia:* *° El depósito y abandono de los materiales derivados de la obra de construcción sobre la vegetación ripiara y en el cuerpo de agua o en cualquier otro sitio que no esté autorizado.* *° La apertura de bancos de préstamo de materiales sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.*		
TÉRMINOS	***DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS***	***ETAPA DE APLICACIÓN***	***EVIDENCIA A GENERAR***
OCTAVO	*La promovente deberá presentar informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-*	*La promovente se da por enterada que deberá presentar informes semestrales del Cumplimiento de*	

	P y en la información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación del sitio, el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto y con una periodicidad anual durante cinco (5) años, a partir de la conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en los Términos NOVENO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto la promovente deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.	*Términos y Condicionantes a la PROFEPA, a partir del inicio de obra.*	
NOVENO	*La promovente deberá dar aviso a la Secretaria del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REEPAMEIA, para lo cual comunicara por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco a la fecha de inicio de las obras y/o autorizadas dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado principio así como la fecha de terminación de dichas obras*	*La promovente se da por enterada que deberá dar a la DGIRA del inicio y conclusión del proyecto.*	

	dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.		
DECIMO	*La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo de conformidad con el articulo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaria del cambio de titularidad de la autorización por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.*	*La promovente mediante oficio [redacted] de fecha 19 de septiembre de 2016 dio aviso del cambio de titularidad.*	*ANEXO 4 Encontrara oficios* **No.** [redacted]
DECIMO PRIMERO	*La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasiones afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación daño o deterioro*	*La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.*	

	sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia. La secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación demás de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.		
DECIMO SEGUNDO	*La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras las facultades que le confieren los artículos 56,59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*	*La promovente se da por enterada que la SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.*	
DECIMO TERCERO	*La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia MIA-P de información adicional, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.*	*La promovente tiene su domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco num. 907 colonia Jesús García Villahermosa, Tabasco. C.P. 86040.*	
DECIMO CUARTO	*Se hace del conocimiento de la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA,*	*La promovente no impugno mediante el recurso de revisión conforme a lo*	

	su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA Y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	*establecido en la LGEEPA y ley Federal del Procedimiento Administrativo.*	
DECIMO QUINTO	*Notificar al* ***ing. Antonio Gutiérrez Marcos,*** *en su carácter de titular de la* ***Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua*** *conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*	*Se recibió la notificación el 11 de junio de 2014*	***ANEXO 1*** *Encontrará oficio No.* [redacted]

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [redacted] de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades al momento de llevar a cabo la citada inspección, toda vez que la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA cumplió con todos y cada uno de los términos y condicionantes del oficio de autorización en materia de impacto ambiental [redacted] de fecha dos de junio de dos mil catorce, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, relativo al proyecto [redacted]

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA cumplió con todos y cada uno de los términos y condicionantes del oficio de autorización en materia de impacto ambiental [redacted] de fecha dos de junio de dos mil catorce.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [redacted] de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, no se desprende que existen violaciones a las Leyes Ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en a [redacted] anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M'JAROL/L'FJGL